



MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 14963591

Santa Marta D.T.C.H., 13/04/2023

No. Radicado: 08SE2023734700100001504

Fecha: 2023-04-13 09:31:11 am

Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA

Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario AGENCIA CREATIVA MARIEL SAS

Anexos: 0

Folios: 1



Al responder, por favor citar este número de radicado



Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.

Dirección: Calle 21 # 3 16 centro

E-mail: cartera.rh@impresosmariel.com

Santa Marta – Magdalena – Colombia

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA

Radicación: **11EE202133000000058632**

Querellante: **MINISTERIO DEL TRABAJO.**

Querellado: **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**

Respetado Señor:

Por medio del presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, el contenido de la **Resolución 095 del 08/03/2023 “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**, proferida por la Dra. **AIDA LUCÍA RICARDO MORA**, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de trabajo de Magdalena, dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **siete (07) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero para ante este Despacho y el segundo, para ante el inmediato superior.

Atentamente,

AIDA LUCÍA RICARDO MORA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo Interno Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Magdalena - Ministerio del Trabajo

Sede administrativa
Dirección: Calle 26 No. 2B-28
Sector Prado
Santa Marta, Magdalena
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ID 14963591

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE202133000000058632
Solicitante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Solicitado: AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.

**RESOLUCION No. 0095
Santa Marta 08/03/2023**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica de razón social **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900489164-3, representada legalmente por ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 21 No. 3-16 Barrio Centro de la ciudad de Santa Marta, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha 07/03/2023, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

Que mediante memorando No. 08SI201833100000007195 del 23/03/2018 emanado de la Subdirección de Inspección y dirigido a los Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, se enmarcó el plan de acción denominado: “Plan de Intervención Especial – COLPENSIONES”, mediante el cual se instruyó sobre el cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en auto 096 de febrero 28 de 2017, por lo cual se diseñó protocolo interno de actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores que fueron reportados por COLPENSIONES.

Que mediante oficio con radicado interno No. 11EE202133000000058632 del 02/08/2021 la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, realiza un requerimiento a la Directora de Inspección, Control, Vigilancia y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, en el marco de una Inspección IN SITU, y en efecto entrega la información correspondiente a los empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales, correspondiente a 7.424 aportantes certificados con deuda en proceso de cobro en etapa de Liquidación Certificada de la Deuda, bajo la categoría de personas jurídicas con trabajadores dependientes para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2021.

Que, de conformidad con los antecedentes referenciado, mediante memorando del 14 de octubre de 2021 emanado de la Subdirección de Inspección, y dirigido a Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, sobre “*Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa*”, se señaló que, como la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” ya envió la segunda relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, se remite la relación de empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial.

Dentro del marco de competencias del Ministerio del Trabajo, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social AIDA LUCIA RICARDO MORA adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la D.T. Magdalena, dio apertura

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a actuación administrativa dentro de los parámetros del procedimiento de la Función Preventiva con Aviso Previo a la persona jurídica **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, en desarrollo del principio protector, que adelantan los Inspectores de trabajo y Seguridad Social del Ministerio del trabajo ante presuntas vulneraciones de derechos de los trabajadores, antes de iniciar un procedimiento administrativo, y cuya finalidad es propender porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas correctivas, y preventivas oportunas que garanticen los derechos del trabajo, y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. Dentro de dicha función preventiva se adelantaron varios requerimientos de información y documentación al empleador **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, sin tener respuesta alguna.

Continuando la actividad preventiva, la Dra. LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL ORTEGA, quien funge como Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control –PIVC- de esta Dirección Territorial, expide oficio con radicado No. 08SE2022734700100004545 del 15/11/2022 mediante el cual, solicita a Colpensiones que se sirva a informar el estado de cuenta actualizado de diferentes empleadores entre ellos **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900489164-3, persona jurídica que en el marco de diferentes actividades desplegadas en ejercicio de la función preventiva, no dio respuesta a los requerimientos realizados por la suscrita.

Visto el contenido de la queja presentada por MINTRABAJO radicado bajo el No. 11EE202133000000058632, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, mediante Auto No. 0568 del 09/12/2022, dispuso avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictó dicho acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, por presuntamente no haber realizado el pago obligatorio de aportes en pensión, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien cuenta con amplias facultades practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación y una vez se haya surtido el objeto de ésta, en el adelanto de la misma decidirá definitivamente, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; es decir, una vez concluida la averiguación preliminar, de existir mérito para formular cargos, el inspector asignado determinara si es necesario continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar hasta su culminación; o en su defecto existe carencia de méritos para formular cargos.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Inspectora ordenó en la misma decisión decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Memorando del 14 de octubre de 2021 emanado de la Subdirección de Inspección, y dirigido a Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, con asunto "*Plan de intervención especial - COLPENSIONES - Segunda etapa*"; mediante el cual, informa que en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en AUTO 096 DE FEBRERO 28 DE 2017, se debe ejercer vigilancia y control sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que presuntamente incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones; igualmente anexa la relación de empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial.
2. Archivo en formato Excel, anexo al memorando del 14/10/2021 inmediatamente referenciado, el cual, relaciona los empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial, discriminando la razón social, número de identificación, datos de domicilio, periodos presuntamente adeudados, estado de la deuda, entre otros.
3. Oficio con radicado interno No. 08SE2021704700100900116 del 28/12/2021, expedido por la suscrita Inspectora, mediante el cual, requiere a la empresa AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S. para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente
4. Certificado de comunicación electrónica, identificado con número E65430178-S, expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, el cual, certifica que el anterior requerimiento fue entregado el pasado 29/12/2021 a la dirección electrónica cartera.rh@impresosmariel.com.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Oficio con radicado interno No. 08SE2022734700100003858 del 03/10/2022, expedido por la suscrita Inspectora, mediante el cual, requiere por segunda vez al empleador AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S., para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente.
6. Certificado de entrega identificado con el número de guía RA392657862CO, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, donde consta que el segundo requerimiento fue entregado a AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S. el pasado 06/10/2022.
7. Todas aquellas pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

Lo decidido en el mencionado auto de averiguación preliminar, fue comunicado al extremo querellado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023734700100000003 de fecha 02/01/2023, entregada el pasado 02/01/2023 a la siguiente dirección electrónica suministrado por Colpensiones: cartera.rh@impresosmariel.com, conforme al certificado de comunicación electrónica No. E93307982-S, emitido por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "472". Se indica, que esta dirección coincide con la misma a donde fue enviado el primer requerimiento en la fase de función preventiva gestionada, el cual, se logró entregar en su momento, conforme a los certificados expedidos por la citada empresa de mensajería.

En ese orden y bajo el previo requerimiento citado anteriormente, mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2022, expedido por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, quien se identifica como Directora de Ingresos por Aportes de Colpensiones, responde los requerimientos realizados por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de PIVC; brindando información actualizada del estado de cuenta generado el 2 de diciembre de 2022 relacionada con las deudas por diferencia de pago (deuda real) y deudas por omisión en pago (deuda presunta) respecto de AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S. y otras personas jurídicas.

En estos términos, se finaliza la etapa de práctica de pruebas.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

PRACTICADAS DE FORMA OFICIOSA:

1. Memorando del 14 de octubre de 2021 emanado de la Subdirección de Inspección, y dirigido a Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, con asunto "*Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa*"; mediante el cual, informa que en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en AUTO 096 DE FEBRERO 28 DE 2017, se debe ejercer vigilancia y control sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que presuntamente incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones; igualmente anexa la relación de empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial.
2. Archivo en formato Excel, anexo al memorando del 14/10/2021 inmediatamente referenciado, el cual, relaciona los empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial, discriminando la razón social, número de identificación, datos de domicilio, periodos presuntamente adeudados, estado de la deuda, entre otros.
3. Oficio con radicado interno No. 08SE2021704700100900116 del 28/12/2021, expedido por la suscrita Inspectora, mediante el cual, requiere a la empresa AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S. para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente.
4. Certificado de comunicación electrónica, identificado con número E65430178-S, expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, el cual, certifica que el anterior requerimiento fue entregado el pasado 29/12/2021 a la dirección electrónica cartera.rh@impresosmariel.com.
5. Oficio con radicado interno No. 08SE2022734700100003858 del 03/10/2022, expedido por la suscrita Inspectora, mediante el cual, requiere por segunda vez al empleador AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S., para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente.
6. Certificado de entrega identificado con el número de guía RA392657862CO, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, donde consta que el segundo requerimiento fue entregado a AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S. el pasado 06/10/2022.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Oficio con radicado No. 08SE2022734700100004545 del 15/11/2022, expedido por la Dra. LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL ORTEGA, quien funge como Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control –PIVC- de esta Dirección Territorial, mediante el cual, solicita a Colpensiones que se sirva a informar el estado de cuenta actualizado de diferentes empleadores entre ellos AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S
8. Oficio de fecha 13 de diciembre de 2022, expedido por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, quien se identifica como Directora de Ingresos por Aportes de Colpensiones, mediante el cual, informa el estado de cuenta actualizado el 2 de diciembre de 2022 relacionada con las deudas por diferencia de pago (deuda real) y deudas por omisión en pago (deuda presunta) respecto de AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S y otras personas jurídicas.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial la ley 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

El estatuto de Procedimiento Administrativo vigente y aplicable regla el procedimiento sancionatorio administrativo de la siguiente manera:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

En ese orden, la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva. En el caso concreto la averiguación preliminar estuvo encaminada a revisar **"la presunta conducta de no realización de pagos obligatorios de aportes en pensión"**.

a. Planteamientos del Despacho.

Es menester, mencionar que el Archivo en formato Excel, anexo al memorando del 14/10/2021 emanado de la Subdirección de Inspección y con asunto "Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa", el cual, relaciona los empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial, discriminando la razón social, número de identificación, datos de domicilio, periodos presuntamente adeudados, estado de la deuda, entre otros, respecto de la empresa querellada se registró la siguiente información:

Numero_Documento	Razon_Social_Actual	Area_Geo_De_sc	DIREC	Telefono	Tipo_Aportante_Actual_Cd	Número caso cobro	periodo desde	Periodo Hasta	valor	caso cobro
900489164	AGENCIA CREATIVA MARIEL S A S	SANTA MARTA	MAGDALENA	calle 21 # 3 16 centro	4210946	cartera.rh@impresosmariel.com	2020_82056 58	2014-10	2020-06	8.172.198

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En estos términos, la suscrita Inspectora inicio a desplegar la actividad preventiva en modalidad aviso previo, solicitando al querellado los respectivos soportes de pago de aporte al Sistema Pensional atinentes a la vigencia octubre 2014 - junio 2020, bajo advertencia de caducidad de la facultad sancionatoria para varios periodos, en observancia a la información suministrada por Colpensiones en su momento, y direccionada por la Oficina de Subdirección de Inspección de este ente ministerial.

Como primera medida, se avizora el oficio con radicado interno No. 08SE2021704700100900116 del 28/12/2021, expedido por la suscrita Inspectora, mediante el cual, se requiere al empleador **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente por ambas entidades.

Dicho comunicado fue entregado al destinatario, conforme al certificado de comunicación electrónica identificado con número E65430178-S, expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, donde indica que el anterior requerimiento fue entregado el pasado 29/12/2020 al querellado a la dirección electrónica cartera.rh@impresosmariel.com, suministrada por Colpensiones.

Seguidamente, se envió segundo requerimiento, a través de oficio No. 08SE2022734700100003858 del 03-10-2022 expedido por la suscrita Inspectora, enviado a la dirección reportada por Colpensiones ubicada en la Calle 21 No. 3-16 Barrio Centro en la ciudad de Santa Marta, Magdalena; la cual, coincide con el domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad querellada. Esta solicitud fue entregada el pasado 06/10/2022, conforme al certificado de entrega identificado con número de Guía RA392657862CO expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472-.

Por su parte, el Despacho avizora el oficio de fecha 13 de diciembre de 2022, expedido por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, quien se identifica como Directora de Ingresos por Aportes de Colpensiones, responde los requerimientos realizados por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de PIVC; brindando información actualizada del estado de cuenta generado el 2 de diciembre de 2022 relacionada con las deudas por diferencia de pago (deuda real) y deudas por omisión en pago (deuda presunta) respecto del **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.** y otras personas jurídicas. Dentro de las aseveraciones realizadas por la anterior funcionaria, encontramos:

(...) Aclaremos que la información del estado de cuenta, generada a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, podrá ser susceptible de variación como resultado de proceso de imputación de pagos y/o periodos de cotización, corrección de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

A continuación y con el fin de proporcionarle un mayor entendimiento de su estado de cuenta que se anexa, se procede a señalar en qué consisten los dos tipos de deuda discriminados:

DEUDA REAL. *En este informe usted encuentra, el periodo de cotización, el número de trabajadores por los cuales está la deuda y el valor de la deuda por planilla, para el año seleccionado. Esta deuda se genera por:*

- ✓ Pagos efectuados en forma extemporánea sin liquidar intereses por mora.
- ✓ Pagos con diferencias por conceptos de FSP cuando el IBC reportado por uno o varios trabajadores supera el límite establecido por norma cuando no pagó dicho aporte.
- ✓ Por diferencia en los valores liquidados y cancelados.
- ✓ Falta de correlación (corresponde a la corrección de una planilla ya presentada)

DEUDA PRESUNTA. *En este informe usted encuentra, la cantidad que corresponde al total de trabajadores por los cuales:*

- ✓ NO SE EFECTUÓ EL PAGO
- ✓ O le falta novedad de retiro para ese ciclo,
- ✓ O presenta inconsistencia en su pago
- ✓ Faltan Medios Magnéticos sin detalle (se presenta la planilla con pago pero sin el discriminado por afiliados)"

Siendo así, observamos la información registrada en el documento anexo a la anterior respuesta emitida por la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones, el cual, consiste en información detallada del estado de cuenta de diferentes empleadores entre ellos **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, discriminando los siguientes datos: número de afiliados, número de no vinculados por afiliación, cotizaciones no vinculadas por traslado al RAIS,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificación de afiliados, ingreso base de cotización esperado, ciclo de cotizaciones, referencia de pago, descripción de deuda, valores de cotización esperados y pagados; información que componen los términos de deuda real y deuda presunta.

Respecto al empleador AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S., observamos que Colpensiones solo informa los datos atinentes a la **deuda presunta**, indicando que a fecha 02/12/2022 asciende a \$689.528 por la presunta conducta de no realización de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones durante las vigencias 2014, 2015, 2017 y 2018. Sin embargo, en el citado documento no se refleja información alguna frente a la **deuda real**, Colpensiones alude que existen inconsistencias frente a la búsqueda.

La anterior información relacionada con la **deuda presunta**, no corresponde a la registrada en su momento en el Archivo en formato Excel, anexo al memorando del 14/10/2021 emanado de la Subdirección de Inspección y con asunto "Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa"; sobre la cual se desplegaron las actividades preventivas gestionadas por la suscrita Inspectora. Del mismo modo, la **deuda presunta** reportada a fecha 01/12/2022 registra periodos adeudados atinentes cuya facultad sancionatoria otorgada a este ente ministerial ya caduco.

Es menester, reiterar que opero la caducidad de la facultad sancionatoria otorgada legalmente a los Inspectores Trabajo y Seguridad Social, para observar las infracciones ocurridas durante los años que registran la **deuda presunta** informada por Colpensiones:

Artículo 52 Ley 1437 de 2011. Caducidad de la facultad sancionatoria. *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

En estos términos, no existen elementos materiales probatorios suficientes que determinen las circunstancias que envuelven la ocurrencia de los posibles hechos vulneratorios al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por parte de AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S, durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, para los cuales se encuentra vigente la facultad sancionatoria.

Igualmente, se observa lo manifestado por la oficina de Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones, quienes afirman que: "(...) la información del estado de cuenta, generada a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, podrá susceptible de variación como resultado de proceso de imputación de pagos y/o periodos de cotización, corrección de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones". Por ende, la información suministrada por Colpensiones no es suficiente para individualizar la presunta infracción a cargo de AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.

A su vez, se reitera que el presente tramite de averiguación preliminar fue iniciado de forma oficiosa por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, al empleador AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S, por presuntamente no haber realizado el pago obligatorio de aportes en pensión, con la finalidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

El Decreto 4108 de Noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre atribuciones y sanciones por parte del Ministerio del trabajo reza:

Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (Subrayado fuera de texto).*

En la presente querrela, analizando palmo a palmo las complejas circunstancias que surgen en el interregno de la misma en aspectos específicos como lo relacionado con las posibles variaciones de los valores que comprenden los conceptos de deuda real y deuda presunta, sumado a la falta de determinación de las vigencias determinadas en el valor de deuda real reportado; por su envergadura litigiosa, dicho sea de paso, se va mostrando en la medida en que son sometidas al ejercicio del análisis jurídico, una ruta distinta a la de la órbita funcional de las autoridades administrativas de trabajo.

Corolario de lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, no se dará inicio a proceso sancionatorio, pues no existen suficientes méritos para iniciar trámite sancionatorio.

En consecuencia, la **INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

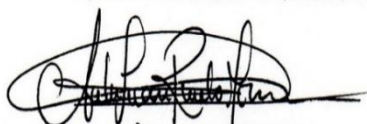
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la persona jurídica de razón social **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900489164-3, representada legalmente por ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 21 No. 3-16 Barrio Centro de la ciudad de Santa Marta, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta; de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la persona jurídica de razón social **AGENCIA CREATIVA MARIEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900489164-3, representada legalmente por ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 21 No. 3-16 Barrio Centro de la ciudad de Santa Marta, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta; y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el Segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA LUCÍA RICARDO MORA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Interno Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control
Dirección Territorial Magdalena - Ministerio del Trabajo